GÓMEZ PALACIO, DGO.

Gaceta Municipal

Gómez Palacio, Durango.

Órgano Oficial de Publicación y Difusión del R. Ayuntamiento

No. 001-01 Bis 10 de Agosto 2017

Sumario:

I. REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DGO.

GOMEZ PALACIO
Comex

PRESIDENCIA MUNICIPAL
GÓMEZ PALACIO CUNA DE LA REVOLUCIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO.

CAPÍTULO I
De su Objeto y Naturaleza

Artículo 1.- El presente ordenamiento, tiene por objeto establecer mecanismos y procedimientos para lograr la más amplia participación social en la ejecución, seguimiento, evaluación y supervisión de los programas de seguridad pública, mediante la organización, coordinación y funcionamiento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango, como instancia colegiada de consulta y participación ciudadana, en materia de Seguridad Pública, de conformidad con el Capítulo I, Título Sexto, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Durango.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

I. *Ayuntamiento:* El R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Durango.
II. *Consejero:* A cada uno de los integrantes del Consejo.
III. *Consejo:* El Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Gómez Palacio.
IV. *Dirección General:* La Dirección General de Seguridad y Tránsito Municipal, de Gómez Palacio, Durango, o su equivalente.
V. *Presidente:* Al Presidente del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública de Gómez Palacio; y
VI. *Reglamento:* Reglamento del Consejo Ciudadano de Seguridad Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango;

Artículo 3. El Consejo es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, tiene por objeto la promoción de la participación ciudadana mediante la información, análisis, propuestas y políticas de consulta en materia de seguridad pública. El Consejo es un órgano colegiado con las facultades y obligaciones que se señalan en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 4. La aplicación de este reglamento le corresponde al propio Consejo, y se hará con total respeto a los lineamientos que rijan las Instituciones y autoridades de la materia.

CAPÍTULO II
Del Consejo

Artículo 5. El Consejo celebrará sesiones ordinarias una vez por mes, el Presidente convocará a las sesiones extraordinarias cuando la importancia del caso lo amerite o se considere necesario, porque así lo solicite un mínimo del veinte por ciento de los Consejeros.

Artículo 6. Las sesiones que celebre el Consejo, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán ser públicas y convocadas por el Presidente, por conducto del Secretario Técnico quien deberá observar lo siguiente:

I. Que se integre el orden del día de acuerdo con los asuntos a tratar;
II. Que se cite a los Consejeros, por lo menos setenta y dos horas de anticipación, en caso de sesiones ordinarias y de veinticuatro horas de anticipación en el caso de la sesiones extraordinarias, mediante oficio formal con acuse de recibo, el cual deberá contener la invitación formal, anotando el lugar, día y hora de la sesión; y el orden del día a que se sujetará la sesión.

Artículo 7. Las sesiones del Consejo serán conducidas por su presidente, nombrando éste a un moderador que dispondrá los tiempos de discusión en cada sesión, de forma que pueda organizarse de manera sencilla, ágil y eficaz. En caso de ausencia del Presidente, la sesión será presidida por el Vicepresidente.

Artículo 8. Iniciada la sesión, el Presidente, si es el caso, hará la declaratoria de quórum correspondiente, verificando la presencia de los Consejeros; dicha declaratoria de quórum permitirá que el Consejo sesione válidamente con la presencia del cincuenta por ciento más uno de los Consejeros.

En caso de que después de treinta minutos de la hora convocada para el inicio de la sesión ordinaria o extraordinaria, no se integre el quórum señalado, se sesionará en segunda convocatoria con los Consejeros asistentes, siendo válidos los acuerdos que se tomen por mayoría y obligatorios para todos los demás Consejeros, aún para los ausentes.

Artículo 9. La falta de asistencia a tres sesiones consecutivas sin justificación, será causa de baja del Consejero, pudiendo el Secretario Técnico solicitar su sustitución al organismo representado, previo acuerdo del Consejo o se podrá declarar desierta la representación de una Institución en caso de que ésta no la ejerza en un lapso de seis meses.

Artículo 10. Una vez instalado el Consejo, el Presidente propondrá a los Consejeros el orden del día para su aprobación o modificación.

Artículo 11. Todos los Consejeros tendrán derecho a voz y voto; los invitados a participar en alguna sesión únicamente tendrán derecho a voz dentro del desarrollo de las sesiones.

Artículo 12. Los miembros del Consejo podrán proponer acuerdos y resoluciones, así como vigilar su cumplimiento, los acuerdos que propongan los miembros del Consejo, se harán previo conocimiento del Secretario Técnico para su inclusión en el orden del día, salvo cuando se trate de acuerdos que surjan en el momento de una sesión.

Artículo 13. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría simple de votos, salvo las excepciones que este reglamento determine. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 14. Las propuestas aprobadas por la mayoría de los Consejeros presentes en la sesión, tendrán el carácter de acuerdo y el Secretario Técnico será el encargado de su seguimiento y ejecución.

Artículo 15. En cada sesión, el Secretario Técnico levantará un acta, que deberá contener como mínimo la fecha, hora y lugar de la sesión, así como también, el orden del día, el listado de los asistentes, los acuerdos, la hora de la clausura, las firmas del Presidente y del Secretario Técnico y se registrará en el archivo del Consejo y se deberán publicar en el portal electrónico del Municipio.

CAPÍTULO III
De la integración del Consejo

Artículo 16. El Consejo se integrara de la siguiente manera:

I. Un Presidente: el cual será nombrado mediante votación del Consejo, de entre sus miembros;
II. Un Vicepresidente, que será propuesto por el Presidente y nombrado mediante votación del Consejo;
III. Un Secretario Técnico, cuyo cargo será ocupado por el Director General de Seguridad Pública en el Municipio;
IV. Vocales, que no podrán ser en número menor de seis.

Los consejeros, para lograr la mayor representatividad de la sociedad, se convocarán, de las siguientes instituciones:

1) Asociaciones de padres de familia de planteles escolares públicos y privados;
2) Instituciones de educación superior, públicas y privadas;
3) Colegios de profesionistas y técnicos;
4) Instituciones educativas y de salud;
5) Medios de comunicación;
6) Fundaciones o juntas de asistencia privada que tengan por objeto el apoyo a la asistencia pública;
7) Patronatos de apoyo a reos y menores liberados;
8) Organismos empresariales;
9) Asociaciones de servicio y demás organismos sociales intermedios;
10) Instituciones u organizaciones de protección civil y de auxilio a la comunidad;
11) Corporaciones de servicios privados de protección y vigilancia;
12) Organizaciones gremiales;
13) Organizaciones civiles interesadas en contribuir a mejorar la seguridad pública en su comunidad.
14) En general, a personas físicas y morales que se interesen en colaborar con los propósitos y fines de los programas de seguridad pública, pudiendo en su caso, ser miembros del H. Cabildo del R. Ayuntamiento.

El Regidor Presidente de la Comisión de Seguridad Pública del Ayuntamiento, participara como miembro del Consejo.

Artículo 17. Cada Consejero tendrá a un suplente que lo sustituirá en sus ausencias, siendo este nombrado o designado por la Institución que represente, teniendo las mismas prerrogativas que el propietario.

Los cargos de Consejeros, tanto propietarios como suplentes, así como el Consejero Presidente y el Vicepresidente, serán honoríficos, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por las actividades que desempeñen en el Consejo.

Se exceptúan de lo anterior el Secretario Técnico y el personal requerido para el desempeño de las funciones de este.

Artículo 18. Para la integración del Consejo, el Secretario Técnico solicitará a los organismos que designen mediante escrito a sus representantes propietario y suplente que corresponda.

Artículo 19. Si algún organismo o institución integrante del Consejo no designara a su representante, en los términos de lo establecido en el presente Reglamento, el quórum se formará tomando en cuenta sólo la base de los Consejeros que hayan sido designados en tiempo y forma.

Artículo 20. Los cargos de los Consejeros así como sus respectivos suplentes, se renovarán cada tres años, en un proceso de nombramiento que lleve a cabo el Consejo, en el que se nombrarán a los representantes propietarios y suplentes, previa convocatoria pública o invitación, que emita el Presidente Municipal. Cualquier cambio de Consejero, promovido por la Institución que representa deberá de ser comunicado por escrito al Secretario Técnico del Consejo.

Artículo 21. Son requisitos para pertenecer al Consejo, los siguientes:

I. Ser ciudadano mexicano;
II. Ser mayor de edad;
III. No tener antecedentes penales; y
IV. Tener residencia en Gómez Palacio, Durango, para los representantes ciudadanos.

CAPÍTULO IV
De las facultades y obligaciones del Consejo

Artículo 22. Serán facultades y obligaciones del Consejo las siguientes:

I. Coadyuvar en la elaboración de planes y programas municipales, en materia de seguridad pública;
II. Coadyuvar con la Dirección General, en la elaboración de programas, instrumentos y acciones, en materia de seguridad pública.
III. Ser fuente de consulta, análisis y opinión en materia de seguridad pública;
IV. Analizar la problemática en las zonas con mayor índice de delincuencia y proponer los objetivos y programas para su adecuada solución;
V. Proponer normas y procedimientos que permitan mejorar la atención y seguridad al denunciarlas quejas que formule la ciudadanía en contra de abusos de los elementos operativos de la Dirección General;
VI. Proponer al Presidente Municipal, la celebración de acuerdos de coordinación en materia seguridad pública y participación ciudadana, con los gobiernos federal, estatal u otros municipios;
VII. Promover la profesionalización de los elementos de la Dirección General, a efecto de que su desempeño sea apegado a las normas constitucionales y con estricto respeto a las garantías individuales y los derechos humanos;
VIII. Organizar y participar en foros de discusión relativos a la problemática de seguridad y participación ciudadana;
IX. Preparar, elaborar y publicar en centros escolares, colonias, barrios, fraccionamientos y demás lugares estratégicos, material informativo sobre sistemas de protección ciudadana, tendientes a formar conciencia de sus implicaciones, mediante la exposición de los objetivos y programas de seguridad pública;
X. Difundir los derechos y obligaciones de la ciudadanía, así como las atribuciones de las Instituciones de policía;
XI. Diseñar y coordinar proyectos, mediante los cuales, la sociedad civil se involucre de diversas maneras en los programas de protección ciudadana;

XII. Proponer las modificaciones de este reglamento que sean necesarias;
XIII. Impulsar la participación ciudadana para la solución en los temas relativos a la seguridad pública, a través de acciones, programas y proyectos que la fomenten;
XIV. Coordinarse con la Dirección General, a través de la Unidad de Prevención del Delito, con el objeto de realizar acciones conjuntas y de carácter integral, atendiendo las causas que generan la comisión de delitos, las conductas antisociales, así como programas y acciones que fomenten en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan a la legalidad, el respeto a los derechos humanos y la participación ciudadana;
XV. Presentar propuestas en aquellos asuntos que sean de su competencia; y
XVI. Las demás que le señale este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO V
Del Presidente

Artículo 23. El Presidente del Consejo tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Presidir las sesiones del Consejo, así como todas aquellas reuniones que se celebren por algún asunto de su competencia;
II. Proponer las acciones que debe llevar a cabo el Consejo dentro del marco de sus facultades y obligaciones;
III. Autorizar la disposición de fondos que en su caso deban realizarse, de conformidad con los acuerdos del Consejo;
IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo, a través del Secretario Técnico;
V. Proponer al Consejo, el nombramiento del Vicepresidente;
VI. Proponer al Consejo el plan de trabajo;
VII. Presentar al Consejo cualquier iniciativa encaminada al cumplimiento de sus objetivos;
VIII. La representación del Consejo; y
IX. Aquellas que deriven de este reglamento u otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO VI
Del Vicepresidente

Artículo 24. El Vicepresidente será nombrado de entre los Consejeros a propuesta del Presidente y aprobado por el Consejo, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:
I. Presidir las sesiones del Consejo en caso de ausencia del Presidente, previa designación por escrito de este;
II. Representar al Consejo en aquellos asuntos que le sean encomendados;
III. Coadyuvar en la coordinación de las comisiones de trabajo del Consejo; y
IV. Las demás que le sean asignadas.

CAPÍTULO VII
De los Consejeros

Artículo 25. Los Consejeros, además de lo señalado en este reglamento, tendrán las siguientes atribuciones:
I. Asistir y participar en cada una de las sesiones y reuniones a que sean convocados;
II. Participar en las actividades que lleve a cabo el Consejo, así como en el cumplimiento de los acuerdos que este determine;
III. Proponer al Consejo las acciones que se estimen convenientes para el mejor cumplimiento de sus objetivos;

IV. Elaborar los estudios para el funcionamiento de las Comisiones o para la toma de decisiones del Consejo que les sean solicitadas;
V. Ejecutar las acciones que el Consejo determine y que sean competencia de la Institución o Comunidad que representa;
VI. Cuando así se designe, representar al Consejo ante cualquier foro; y
VII. Las que les sean encomendadas por el Consejo o deriven de este reglamento.

Artículo 26. La información que obre en los archivos del Consejo, ya sea digital o documental, será responsabilidad del Consejero que disponga de ella, y se sujetara a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, y al Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Gómez Palacio, Durango.

CAPÍTULO VIII
Del Secretario Técnico

Artículo 27. El Secretario Técnico será el encargado de dar seguimiento y ejecutar las determinaciones del Consejo, y deberá contar con el personal adecuado para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28. Serán funciones del Secretario Técnico:
I. Solicitar a los organismos miembros del Consejo la designación de sus representantes;
II. Convocar a los Consejeros con la debida anticipación a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
IV. Proponer el orden del día y participar en las sesiones con voz, pero sin voto;
V. Elaborar y publicar informes de actividades del Consejo;
VI. Rendir un informe por escrito, cada dos meses, al Presidente del Consejo, sobre las actividades realizadas;
VII. Enviar la minuta del acta a los Consejeros con la debida anticipación a la siguiente sesión. Dicha minuta contendrá el resumen de la presentación de los puntos del orden del día y de los acuerdos tomados por el Consejo;
VIII. Levantar el acta de cada una de las sesiones, ordinarias y extraordinarias del Consejo, y registrarlas en el libro de actas una vez aprobadas con las aclaraciones y modificaciones que procedan;
IX. Coordinar la elaboración de los estudios técnicos que se deriven de los acuerdos del Consejo;
X. Recibir y turnar a las comisiones de trabajo o al Consejo las propuestas de los diversos Consejeros o de las Comisiones;
XI. Mantener actualizada toda la información que el Consejo requiera; y
XII. Las demás que le asigne el Consejo, o le confieran otros ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO IX
De las Comisiones de Trabajo

Artículo 29. Para el debido despacho de los asuntos, propuestas, solicitudes y peticiones, competencia del Consejo, se crean las siguientes Comisiones de Trabajo:
I. De Supervisión y Evaluación Técnica;

II. De Difusión y Desarrollo Social;
III. De Participación Ciudadana y Prevención del Delito; y
IV. De Capacitación y Promoción.

El Consejo podrá crear comisiones especiales, de carácter permanente o temporal, cuando la naturaleza de los asuntos lo requiera.

El Secretario Técnico del Consejo, no formará parte de ninguna comisión, pero deberá auxiliar y coordinar los trabajos de ellas, facilitando la información y documentación necesarias para el debido despacho de los asuntos.

Artículo 30. Los Coordinadores de las Comisiones de trabajo serán responsables de desahogar los asuntos encomendados a la Comisión que presidan, organizando reuniones de trabajo, análisis y propuestas de resolución, en función de los turnos de propuestas que reciban para tal efecto.

Artículo 31. Corresponde a la Comisión de Supervisión y Evaluación Técnica, la supervisión de los programas municipales de Seguridad Pública y evaluar el desempeño de cada uno de los que se involucran en esta actividad, informando al Consejo por conducto del Secretario Técnico, las estadísticas de efectividad de los programas y la productividad del personal.

Artículo 32. Corresponde a la Comisión de Difusión y Desarrollo Social, el conocimiento de las peticiones de particulares o asociaciones privadas que expongan problemas o soluciones en materia de Seguridad Pública.

Artículo 33. Corresponde a la Comisión de Participación Ciudadana, Prevención del Delito, el conocimiento de aquellos asuntos relacionados con propuestas, estudios y análisis de estrategias operativas que se eleven como propuesta al Consejo, recabar información y emitir opinión sobre los mapas de incidencia delictiva que se emitan, así como dar seguimiento a las propuestas aprobadas y proponer estrategias de acercamiento a la comunidad para la prevención del delito, las infracciones y el combate a las adicciones.

Artículo 34. Corresponde a la Comisión de Capacitación y Promoción la verificación de que los programas y planes de estudio que se apliquen en la Dirección General, a través de la Academia de Formación Policial o su equivalente, se ajusten a las necesidades del servicio y a lo dispuesto por la normatividad legal aplicable, así como promover la retroalimentación de estos con base al Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, y a los aportes de otras Instituciones que contribuyan para la actualización y profesionalización policial.

Artículo 35. Las Comisiones Permanentes deberán despachar los asuntos que les sean turnados en un plazo no mayor a treinta días desde su recepción, y los entregarán al Secretario Técnico, para su inclusión en el orden del día de la sesión del Consejo.

Artículo 36. Cada una de las comisiones estará integrada con al menos tres miembros del Consejo con derecho a voz y voto. Los integrantes de las comisiones serán designados por mayoría, a propuesta del Presidente del Consejo.

Para el debido desahogo de los asuntos que les sean turnados, las Comisiones contarán con el apoyo logístico, de información, redacción y soporte jurídico de parte del Secretario Técnico.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente reglamento.

DADO EN LA SALA DE CABILDOS, EN SESIÓN ORDINARIA DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2016. POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 142 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE DURANGO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

C. JUANA LETICIA HERRERA ALE
PRESIDENTA MUNICIPAL

PRESIDENCIA MUNICIPAL
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
Gómez Palacio, Dgo.

LIC. ÁNGEL FRANCISCO REY GUEVARA
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

COMISIÓN DE
SEGURIDAD PÚBLICA,
PROTECCIÓN CIVIL

MUNICIPAL
GP1015
POLICIA
MUNICIPAL

GÓMEZ PALACIO, DGO.

El Escudo de Armas Heráldico es el elemento gráfico o escultórico que identifica al municipio de Gómez Palacio y constará de 6 blasones enmarcados dentro de su bordura en su forma tipo Francés redondeado y apuntado, por una orla de hojas de parra y uvas, coronado con el símbolo del algodón en la parte superior y una Divisa en forma de listón con la Leyenda: "Cuna de la Revolución" en la parte inferior, además de contar con las siguientes características particulares: **I.-** Primer cuartel.- Figura el monumento de Francisco Villa en el Cerro de la Pila, por medio del cual se representa la Seguridad Social del Municipio, escultura realizada por el señor Francisco Montoya de la Cruz con bronce donado por Ferrocarriles Nacionales de México; **II.-** En el Segundo Cuartel, se encuentra el Árbol de Ahuehuete, de la Plaza Juárez mejor conocido en la región como Sabino, el cual ha sido un órgano biológico importante de la ciudad desde sus inicios, como muestra de salud y medio ambiente; **III.-** Acompaña al escudo en su tercer cuartel en su parte diestra, el monumento a la Maquina No. 3 del Ferrocarril del patio central de maniobras como emblema de la Promoción al Desarrollo Económico, el cual es un elemento muy importante que representa los inicios de Gómez Palacio, mientras que; **IV.-** En su parte siniestra, la imagen de la Catedral de nuestra Señora de Guadalupe, muestra de las Construcciones Históricas que se encuentran en la ciudad, dicha Catedral fue consagrada por el Obispo José María González y Valencia el 11 de diciembre de 1924, en tanto que la torre principal del campanario fue terminada hasta 1947 bajo la dirección del Cura José Ángel Andrade. La fachada aún conserva daños causados durante la Revolución; **V.-** En la parte inferior se encuentra el símbolo de la Ganadería, representando el Progreso; ya que gracias a un grupo de productores de leche de Gómez Palacio se funda en 1956 la Pasteurizadora Nazas y se sientan las bases de la modernización de esta industria, lo cual es hasta la fecha uno de los pilares de la economía local.**VI.-** Por último, al centro, se encuentra la Estrella del Cerro de las Calabazas, como símbolo de excelencia y unidad.